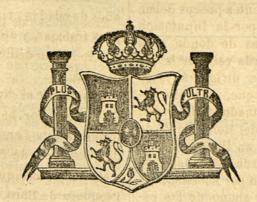
PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17:50 pesetas Por seis meses. 9:40 Por tres id.... 4:90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
Por seis meses. 10.65
Por tres id..... 6

Un número.... 0.2!

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 280)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Teodoro Baró, Director general de Beneficencia y Sanidad, la Reina Regente del Reino, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que vuelva á encargarse de dicha Direccion y que cese V. I. en el despacho de los asuntos correspondientes á la misma, que interinamente le fué conferido por Real órden de 13 del actual; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

De órden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. D. Cástor Ibañez de Aldecoa, Director general de Seguridad.

(De la Gaceta núm. 275.)

En la Real órden de 5 de Enero del corriente año, dirigida á este Ministerio por el de Fomento, se encareció la conveniencia de ordenar á los Gobernadores civiles de las provincias que adoptasen las disposiciones necesarias para que en un término breve procedieran los Ayuntamientos á revisar la ro-

tulacion de las calles y plazas y la numeracion de las casas y demás edificios existentes en sus respectivos distritos, reponer los rótulos y números que faltasen ó estuviesen deteriorados y á dar cuenta del resultado que de tal operacion se obtuviese, á fin de que los datos en que aquel consistiera pudiesen servir de preliminar á los trabajos que el Instituto Geográfico y Estadístico proyectaba emprender con objeto de formar un nuevo Nomenclátor general de todos los pueblos de España.

En justa obediencia á lo prevenido en la referida disposicion, y penetrado tambien de la utilidad que reportaria el cumplimentarla, expidió este Ministerio, con fecha 13 del mismo mes, y publicó en la Gaceta correspondiente al dia 19, una Real órden mandando á los Gobernadores civiles dictar las disposiciones indispensables para que los Alcaldes efectuasen dicho servicio en el plazo de dos meses; y habiendo este transcurrido sin que se hubiera cumplido lo preceptuado, diose, para conseguirlo, la órden circular de 20 de Abril, inserta en la Gaceta del dia 22.

Era de creer que en vista de estas prevenciones y de la importancia y utilidad general del servicio á que se refería, se hubiera desplegado la mayor actividad posible en ejecutarle; mas no han correspondido los resultados á las esperanzas que se abrigaban. Segun demuestran los datos recibidos, solamente los Gobernadores de las provincias de Alava, Cuenca y Zaragoza han dado cuenta de haber hecho por completo la revision. Los de Alicante, Leon, Navarra, Oviedo y Santander han oficiado en sentido de que se hallaba realizada en parte; y en cuanto á las demás, han llevado su abandono y apatía hasta el extremo vituperable de no haber comunicado la mas breve noticia respecto al asunto de que se trata.

Así las cosas, en Real órden de 6 de Agosto último, expedida por el Ministerio de Fomento, se ha dispuesto que el de Gobernacion ordene á los Gobernadores civiles reclamar á los Ayuntamientos de sus respectivas provincias estados iguales á un modelo que acompaña, expresivos de los resultados obtenidos al rectificar la rotulacion y numeracion mencionadas, y remitirlos despues reunidos á la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Esta disposicion, unida á la injustificable morosidad con que por la mayoría de los Gobernadores se ha procedido, puesto que sobre tener pendiente de cumplimiento dicho servicio, ni siquiera han manifestado las causas de tal dilacion, hace de todo punto indispensable la adopcion de enérgicas medidas encaminadas á conseguir la pronta terminacion de los trabajos.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Gobernadores de las provincias cuyos Ayuntamientos hayan llevado á cabo la revision, dispongan que estos les den cuenta del resultado de la misma en el término de quince dias, y por medio de un estado igual al modelo que se inserta á continuacion.

2.º No bien obren en poder de V. S. los estados de todos los Municipios correspondientes á la provincia de su mando, los remitirá sin demora á la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico para que surtan en ella los efectos debidos, dando cuenta tambien á este Ministerio de haberlo verificado.

3.º Adoptará cuantas medidas legales le sugiera su celo para conseguir que los Ayuntamientos que aun no hayan efectuado la revision dispuesta en la Real órden de 13 de Enero último, lo hagan

en el plazo improrogable de un mes.

4.º Transcurrido este término, y en conformidad con lo prevenido en la circular de 10 de Abril próximo pasado, enviará V. S. á este Ministerio relacion expresiva de los Municipios que tengan pendiente de cumplimiento dicho servicio, á fin de exigir la responsabilidad en que hayan incurrido los Alcaldes respectivos por su abandono ó desobediencia si los hubiere habido.

5.º No bien los Alcaldes, hasta ahora morosos, realicen la revision, les ordenará V. S. den cuenta á ese Gobierno civil de su resultado en el término de quince dias y en la forma anteriormente preceptuada; es decir, con sujecion estricta al modelo inserto, remitiendo despues directamente al Instituto Geográfico y Estadístico los estados expresivos de los datos resultantes de la revision practicada.

6.º Desplegará V. S. toda la actividad y energía conducentes á evitar que sufra nuevas dilaciones la ejecucion de dicho servicio, advirtiéndole que, si procediera con la excesiva tolerancia con que hasta ahora lo ha hecho, este Ministerio se verá en la deplorable precision de exigirle la responsabilidad consiguiente á su falta de celo en velar por el cumplimiento de los mandatos de la Superioridad.

Y 7.º Tan pronto como tenga V. S. conocimiento de la presente Real órden, dispondrá su insercion en el Boletin oficial de esa provincia, acompañada del *estado* ya referido.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(De la Gaceta núm. 280.)

Relacion nominal de la plazas, plazuelas, calles, y en general todas las vías que existen en cada una de las poblaciones de este distrito municipal y de los números colocados en los edificios de aquellas y en los diseminados en el mismo distrito.

100 discilling dee of all all		
POBLACIONES.	NOMBRES DE LAS PLAZAS, PLAZUELAS, CALLES, CUARTELES RURALES, ETC.	NÚMEROS DE LOS EDIFICIOS.
of the second of the second	Calle de la Iglesia	Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc. 1, 2, 3, 4, etc. 1, 2, 3, 4, etc. 1, 2, 3, 4, etc.
Buenavista. (Aldea.)	Calle del Agua	Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc. Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc. Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.

Nota. Si en algun caso se hubiese establecido una sola numeracion correlativa para todos los edificios diseminados, se pondrá en la segunda casilla, en vez de Cuarteles, «Edificios diseminados», y al pie del estado una nota que exprese el motivo de no estar ajustado al modelo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La órden de la Regencia del Reino de 7 de Enero de 1870, esperando que épocas mas bonancibles para la patria permitieran asegurar el porvenir de los Maestros de instruccion primaria que habian gastado su vida en la ingrata tarea de la enseñanza pública, dispuso que, en tanto no fuera posible consignar el derecho de jubilacion para el Magisterio, tuviera este la facultad de servir sus Escuelas por medio de sustitutos, á condicion de que el Maestro que aprovechara esta ventaja habria de contar por lo menos quince años de servicio y estar imposibilitado para el desempeño de

La obra de justicia iniciada por la Regencia del Reino ha quedado terminada con la promulgacion de la ley de 16 de Julio del presente año, concediendo derechos pasivos al Magisterio de primera enseñanza, y de hoy mas, los que con tanta abnegacion y celo dedican todos los esfuerzos de su actividad para sembrar en la infancia semilla que mas tarde ha de dar ópimos frutos, verán tranquilos asegurado, con el esfuerzo de su trabajo, el pan de su vejez y amparada la orfandad de sus hijos.

A contar desde la promulgacion de la citada ley, la órden de 7 de Enero de 1870, que no tenia mas que un carácter transitorio, lo mismo que las Reales órdenes de 16 de Mayo y 15 de Diciembre de 1886, dictadas para aclarar el alcance de la primera, están virtualmente derogadas, y desde dicho instante, la clase de sustituidos debe de desaparecer del Magisterio, en el que ya no caben mas que Maestros en activo servicio y jubilados.

Para lograr este resultado podria desde luego declararse jubilados á todos los Maestros que actualmente sirven sus Escuelas por medio de sustitutos, pero esta medida lastimaria intereses creados, que son tanto mas legítimos, cuanto que nacieron á la sombra de las disposiciones vigentes. En virtud de lo expuesto, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.ª Quedarán fenecidos y sin curso todos los expedientes de sustitucion que no hayan sido resueltos antes del 16 de Julio próximo pasado.

2.ª Los Maestros y Maestras sustituidos que, habiendo desaparecido las causas que motivaron su sustitucion, deseen volver al desempeño de sus Escuelas, lo solicitarán de la Direccion general de Instruccion pública hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

Los expedientes para volver al desempeño de sus Escuelas los Maestros y Maestras sustituidos, se sujetarán á los trámites marcados en la Real órden de 16 de Mayo de 1886.

3.ª Trascurrido este plazo, que es fatal é improrogable, los Maestros y Maestras sustituidos que no hubieren pedido su vuelta al desempeño de sus Escuelas, se considerarán como jubilados desde el dia 1.º de Enero de 1888, y en este concepto se les clasificará por la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, con el haber que les corresponda.

4.ª Los Maestros y Maestras sustituidos que contando menos de veinte años de servicios no pudiesen solicitar la vuelta al desempeño de sus Escuelas en el plazo marcado en la regla 2.ª, por subsistir las causas que motivaron su sustitucion, seguirán en la misma forma y condiciones que lo están hoy hasta que cumplan veinte años de servicio, en cuya época serán jubilados.

5.ª Los Rectores de las Universidades y los Inspectores de enseñanza cuidarán, bajo su responsabilidad, de poner oportunamente en conocimiento del Ministerio de Fomento la fecha en que los Maestros y Maestras á que se refiere la regla anterior cumplan los veinte años de servicio.

6.ª Desde el dia 1.º de Enero de 1888 quedan vacantes todas las Escuelas actualmente sustituidas.

las cuales se proveerán en igual forma y por las mismas Autoridades que previenen las disposiciones vigentes para las Escuelas públicas

Exceptúanse de esta disposicion las Escuelas servidas por Maestros ó Maestras que se encuentren en el caso previsto en la regla 4ª, las cuales no vacarán hasta que sus propietarios hayan cumplido los veinte años de servicio.

7.ª Mientras las Escuelas públicas á que se refiere el párrafo primero de la regla anterior no se provean en propiedad, las seguirán sirviendo en clase de interinos los actuales sustitutos.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(De la Gaceta núm. 272)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

La Comision provincial, en sesion de 30 de Setiembre último, acordó admitir en el Hospicio á los individuos y por los conceptos que se expresan en la siguiente relacion.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos que se citan, lo hagan saber á las familias de los interesados.

Burgos 5 de Octubre de 1887. El Gobernador, VICTORINO FABRA.

Relacion de los individuos á que se refiere la anterior circular.

Desde luego: al niño Ignacio, hijo de Ramona Arandilla, vecina de Zazuar.

Al niño Santiago, hijo de Nicolás Melendez, viudo, vecino de Pedrosa del Príncipe.

A la niña Isabel, hija de Leon Garcia, vecino de Villahizan de Treviño. A las niñas Agustina y Laureana,

hijas de Carlos Arribas, vecino de Mecerreyes.

A los niños Maria y Gerardo Renedo, hijos de Manuela Serna, vecina de Zarzosa de Riopisuerga.

Cuando haya cama vacante: Eustaquio Saldana, casado, vecino de esta ciudad, calle de San Gil, número 20.

Angel Casado Gil, viudo, de Covarrubias. Constantino Santa Maria, viudo,

de Pampliega.
Alejandro Páramo, soltero, de
Santa Maria Tajadura.

Angel Sanchez y Maria Perez, casados, de Belorado.

Basilio Quintana, viudo, de Fresno de Riotiron.

Cipriana Hojas, de 20 años de edad, de Valle de Valdebezana. Luis Salvador Rojo, casado, de

62 años de edad, de Los Balbases. Alejandro Martin, viudo, de Ahedo ó la Revilla.

Toribio Moreno, viudo, de 69 años de edad, de Mazuela.

Pablo Rodriguez, viudo, de Santa Maria del Campo.

Maria Castro Gil, viuda, de esta ciudad, Espolon núm. 58.

Marcelina Vallejo, viuda, de Santa Maria del Campo. Dominica Merino, viuda, de 71 años de edad, de Páramo.

Rafaela Garcia, viuda, de Rabé de las Calzadas. Francisca Arnaiz, soltera, de Sa-

las de Bureba.

De la Estacion del ferro-carril de Miranda de Ebro se han fugado en la noche anterior los presos Alejandro Lola Gurrea, natural de Azagra (Navarra), de 34 años de edad, alto, color sano, viste pantalon azul, chaqueta negra, blusa azul y calza alpargatas; y Modesto Miravalles Temiño, de 31 años de edad, estatura baja, color sano, viste pantalon azul, chaqueta de paño pardo, boina azul y calza alpargatas.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á su busca y captura, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Gobierno con las seguridades

debidas.

Burgos 8 de Octubre de 1887. El Gobernador,

VICTORINO FABRA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

En el anuncio de la mina San Miguel, sita en término municipal de Aldeas de Medina, inserto en el Boletin oficial correspondiente al dia de hoy, se ha cometido un error al poner que «desde esta en direccion al Este, que se fijará la tercera estaca, se medirán doscientos metros,» en vez de decir que «desde esta en direccion al Este, que se fijará la tercera estaca, se medirán seiscientos metros.»

Lo que rectifico en este periódico oficial para conocimiento del público y demás ofectos.

Burgos 6 de Octubre de 1887.

EL GOBERNADOR, VICTORINO FABRA.

Productos forestales.—Subastas.

A las doce del dia 20 del corriente tendrá lugar en la casa Consistorial de Monterrubio la venta en pública subasta de 69 pinos que derribados por los vientos existen en el monte Dehesa de dicho pueblo, los cuales miden diez metros cúbicos, tasados en 80 pesetas.

El pliego de condiciones para este disfrute será el general, inserto en el Boletin oficial número 139, correspondiente al dia 31 de Agosto de 1886, y un mes el plazo para la extraccion de dichos productos.

Burgos 6 de Octubre de 1887. El Gobernador,

VICTORINO FABRA.

A las doce del dia 20 del corriente mes tendrá lugar en la casa Consistorial de Neila la venta en pública subasta de 50 pinos que derribados por los vientos existen en el monte Ahedo-Pinar de dicho pueblo, los cuales miden diez metros cúbicos, tasados en 80 pesetas.

El pliego de condiciones para este disfrute será el general, inserto en el Boletin oficial número 139, correspondiente al dia 31 de Agosto de 1886, y un mes el plazo para la extraccion de dichos productos.

Burgos 6 de Octubre de 1887.

EL GOBERNADOR, VICTORINO FABRA. Relacion núm. 5 de las mandadas formar por la disposicion 4.ª de la Real órden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos

número		J. Carl	E MEDILE	建设设计	- Militaria		- 2023 - 2023	CAI	BIDA	Sobject S	CALST SCHOOL	opinie:	ellistetae Garageae
De 6	Enel	En el esta- plan de	Termino		Nombrs	manier the tachen are and	Total	1	1 50	201	Especie	Valoracion	nesto so
rden.	En el Catálogo de 1862	estado de 18	municipal.	Pertenencia.		LINDEROS.	compren- dida dentro de los lin-	Paul No.	eida or	Monte reconocido	dominante en	de	01
12.0	ogo de	1877 á 1878.	Cittan e	Pertenencia.	de los montes.	OF SERVICE SELECTION OF SERVICE SERVIC	deros gene- rales.	partic	ulares.	público.	la parte	dicha parte	Observaciones.
1	1862	de1 878.	<u>le depes</u>		15537777	12 The Asia St. assessment to be strained by the	Hectareas.	Hectár	Areas.	Hectáreas.	monte publico.	Pesetas.	all the fac
			ing to en.	(Al Munici-	-119. Emisin	N. partido judicial de Aranda de Duero y	STATE OF	1184	tina				conto also
1))))	Cabañes de	pio de di-	Colone (T -)	elidos del pueblo: E. dichos ejidos: S!		ST. STE	HELL	0.4	Quercus tozza (Bosc)	20 F 10 W 1	Este monte fué vendido por
SIT.		100	Esgueva	cho pue- blo		terrenos forestales de particulares, y O. partido judicial de Aranda de Duero	54))	»	34	matas de	753	Hacienda en 17 Febrero de 1882 en la cantidad
3		15.5	den azut.			N. camino de la Vega y ejidos del pueblo.	10100	Acol	ela!	A Lord	roble		de 753 pesetas. Este monte fué
2))	204	Idem	Idem	Pacha (La).	E. dichos ejidos; S. terrenos labrados de particulares, y O. id. id. id. y camino de	10))	2)	49	Idem	2750	vendido por Hacienda en 25 de Agosto de
		I Chron	onsequedui	ever ne a	Surface 1	la vega			-013 1	on lates	did top see		1882 en la canti- dad de 2750 pe- sstas.
A STATE			 Castrillo			N. cañada y terrenos labrados de particu- lares; E baldíos de Solarana y de Cas-					0,0,0,0,0	A PROPERTY.	sstas.
3))	. n	Solarana.	Idem	Sierra (La).	trillo; S. terrenos labrados de particula-	216))))	216	Quercus ilex(L)en-	20500))
996	rois.		新发生为	Enterose side	A SETE THE	res y termino municipal de Lerma, y O. termino municipal de Lerma,	n Tielle		e and	La la final	cina	A Conti	
101	bini	38	Cebrecos y	Al Munici-	Dehesa (I a)	N. terrenos labrados de particulares: E.		open	i est	D. brois	Juniperus)		
4))))	Tordueles	brecos	Donosa (La)	id. id. id.; S. id. id. id. y término muni- cipal de Tejada, y O. terrenos labrados	175))	»	175	thurifera	4000	»
	3 860	AVE	and the co	Al Munici-	an krain	de particulares	Linking sit	MAN THE STATE OF T		BEL BOR	(l) enebro.)	01.6384	
	45	m.i	G-1	pio de di-	Marujal	1d. 1d. y camino de Cebrecos à Carrascal.		Latin	A SEC	ariellie-	Juniperus)	THE SE	Este monte fué vendido por
5))))	Cebrecos	chopue- blo	and a gar.	S. cañada de ganados, y O. terrenos la- brados de particulares y término muni-	120))))	120	communis	5095	de Enero de
		91.19	30,0016		epla orgin	cipal de Tordueles)	DI WELL	at this is	ind .		(l) enebro.)	danie.	1885 en la can- tidad de 5095 pesetas.
	OTHID		area teruin	1000年1000年100日	angrading angley bine	N. terrenos labrados de particulares; E. baldíos y monte bajo denominado Carra-	a and le	dissis etans		1 40 4	referred (ion (Te	
6))))	Ciruelos de	Idem.,	Valdega-	beros, del pueblo de Briongos: S. camino	1277	13			Quercus)	150000	
		OF	Cervera	starter or star	bon,	de Lerma á Huerta de Rey y terrenos labrados de particulares, y O. terrenos	HEROTO CONTR	10))	1264	ilex(L)en-	150000	»
100	illi A	5 6	s obsobn on	n tenoreda i		labrados y forestales de particulares	verants	á ber	0.8/07	2101	Signatured a	TAR OVE	
801		PART I	HELLOW, ON		ACTUAL ROSEL BY ALL THE PROPERTY.	N. término municipal de Lerma; E. térmi- no municipal de Revilla Cabriada; S. ca-	Britis II		in in	B 801	A PRINCIPAL PRIN	A LEGIT	
7))))	Fontioso	Idem	Llano (El).	nada de ganados, y O. id. id. y terrenos	»	»	»	"	»	»	»
33	CITO					N. terrenos labrados de particulares y tér-	HA CAN	88(A)	10ain	-	Systematics .	Name of	
		7	spin spins	A los Muni-		mino municipal de Quintanilla; E. tér-	grend	126)	Mao	- dila	n io lumas	(501-05)-80 (601-05)-80	
8	,,))	Lerma	cipios de	Andaya (La). <	mino municipal de Quintanilla; S. monte público denominado El Enebral, y O.	1000	100	Jule III	000	Quercus	THE DE	
			Selbelo an	Quintani-	Midaya (bu).	dicho monte, término municipal de Ave-	1088	128	*	960	ilex(L)en-	75000))
	064			lla	LINE HALL	llanosa, terrenos labrados de particula- res y camino de Avellanosa de Muñó		是自由 計畫場	19 52 (1) 4 5 1 5 (1)	l de la	M fale in a f	nois in	not talle !
	人有机	i kerana Managan			autost. Al	N. término municipal de Villoviado, terre-	dicate	upine.	0.10	All division	in salahag	tetima	
				A la comu-		nos forestales de particulares y término municipal de Castrillo Solarana: E. este		PERMIT	PORE!	7.03	China Casis	ine obje	
9))))	Idem	nidad de	Carrascal	último término municipal: S. el mismo	161	4	"	157	Idem	6280))
0	7		THE PHOTOGRAPH	Lerma	and the sales	término, terrenos forestales de particu- lares y término municipal de Fontioso, y		1000	CARD!	350	dennistra en	dance)	
		ing plat		gianteranga)	Ah ngxida	O. camino de Revilla	Litution	5.ET	ME.	Lefter	distinguimen	palema	
		9161	("and real real real	con acersa.		N. término municipal de Avellanosa de Muñó y monte público La Andaya; E. ca-	H HEE	1000		15-15-15	on in the sale	#5 99s	
10))))	Idem	Idem	Enebral	mino de Lerma á Cilleruelo de Abajo; S.	old for						
	700	and a	thought a	Man Nyh	Encorar	términos municipales de Cilleruelo de Abajo y de Torresandino, y O. término	24-29% N 1915	"	"	"	, "	"	»
				Manager all		municipal de Villafruela	13554	oha	tini	i find	7110 Publish	HISTORY PRO	a suffer day
-1	i ei	ione:	e Tankane d	este anstru		N. caminos de las Carretas y de los En- cuentros; E. terrenos labrados de parti-		LANG.	estina.	1 100	e Contraint		
				Al Munici-	BR care at	culares y término municipal de Villa-	1-10-10	Tall La	le le	-1123	Quercus)	Acres 1	
11))))	Madrigale- jo	pio de di- cho pue-	Llanos (Los).	mayor de los Montes; S. término muni- cipal de Villamayor de los Montes, me-	53	n	»	53	ilex(L) en-	3000	»
-01	20		10	blo	10.1.0	diante camino de las Carretas y cañada	leight Mill				cina		
	3884	ah	adular to	Fat STIER	Charles Har	de ganados, y O. baldíos del pueblo y terrenos labrados de particulares	ENGLOS SEE	10123)	Men.	GOTT	SERVER STATE	A CONTRACTOR	
		14月升	and the			N. monte público comunero de Nebreda y		Mark!	B ME	char	nider en e		
	April				ON BRILL	Pinilla y terrenos forestales de particu- lares; E. monte público comunero de			o Crun	d above	orsonements analom mile	o Harris	
10	Flat	De	Pin."aTras-	n spirit	in Pere	Ciruelos y Pinilla; S. montes públicos La	on Page	erien	10 BK	irba	adupataid;	12/54	
12))	"	monte	Idem	Carrascal	Muela y Cobos, ambos de Pinilla, me- diante el camino de este último pueblo	285))	»	285	Idem	14150	»
-	Por	mail	de Barresota de	is uplaining		á Retuerta, y terrenos labrados de par-	The Control		plasi	, Sully	i Alberto e	The last	
DE L	中山	1161	navista	non le ce	ADD ROTE	ticulares, y O. término municipal de Nebreda	110	21. OH	VID.	1 - 100	epartmented	P-SARTS	
	ja sell		olfu epintő r	of joining	ab milions	N. terrenos labrados de particulares y mon-	TOTAL STREET	11.24		E LEI	canal made:	downy	
13	10 Sept		Union all o	NACHARAI Milaria		te público denominado Carrascal, me- diante el camino de Pinilla á Retuerta;	18 (218)	HITE.	AREA .			0000	
19	»	»	Idem	Idem	Cobos	E. terrenos labrados de particulares; S.	72	"))	72	Idem	2880	"
					AND SHIPE OF	terrenos labrados de particulares, y O. terrenos labrados de particulares	THE THE	Le Lu	A AND	1 1-26	en somanu.	tenie al	the dealers to
1040			day Ja		and 4 .	N. términos municipales de Castrillo y de	Y. Cale le	1346	50)	ii Steel	gleffered 24	office to	
14))	,,	Pin.daTras-	Idem	El Quema-	Solarana; E. este último término munici- pal; S. monte público denominado Roble-	162	35))	127	Idem	8100	
			monte	raom	do)	dal, de Pineda Trasmonte; y O. términos			5115				
	Mary	香花	1201243	1 cultura		municipales de Castrillo y de Lerma)	militaries		000			(Cont	inuará).
												Conte	muuru).

GOBIERNO MILITAR.

Debiendo tener lugar desde el dia de mañana y todos los sucesivos en el campo de Gamonal, á las horas de once á cuatro de la tarde, ejercicios de tiro al blanco por las fuerzas de Infantería que guarnecen esta Capital, se hace saber por medio de su publicacion en el Boletin oficial de esta provincia con objeto de que los Sres. Alcaldes de los pueblos inmediatos á los puntos donde han de tener lugar tomen todas las precauciones convenientes encaminadas á evitar cualquiera desgracia personal ó accidente involuntario que se pudiera ocasionar.

Burgos 6 de Octubre de 1887.= El General Gobernador, M. de Goicoechea.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Lic. D. Andrés Dancausa y Oribe, Juez municipal y en cargos de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los parientes mas próximos de Paula Revilla Alonso, natural de Castrillo del Val, de este partido y provincia, domiciliada últimamente en el expresado pueblo, viuda, de 41 años de edad, recluida en el manicomio provincial de Valladolid como alienada, para que dentro del término de un mes, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á exponer lo que á su derecho convenga respecto de la demencia y necesidad ó conveniencia de la reclusion definitiva de aquella.

Dado en Burgos á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete. Andrés Dancausa. Ante mí, Higinio Villafría.

D. Nicolas Lopez y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en los autos de que se hará mencion se halla el siguiente edicto original. = D. Andrés Dancausa y Oribe, Juez municipal en cargos de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido. = Hago saber: que en los autos de concurso voluntario sobre bienes de D. Felipe Abad y Valle, vecino y del Comercio que fué de esta Ciudad, se sacan á pública subasta, por término de ocho dias, los muebles y efectos pertenecientes al mismo que à continuacion se expresan:

Un escaparate con cristal, de una pieza al exterior y en su centro dos hierro para los mismos, tasado en 15 pesetas.

Cinco estanterías con sus correspondientes puertas y cajonería que constituian el cuerpo de la tienda, en 100.

Un rebervero para alumbrado del escaparate por su parte exterior, en 7.50.

Una lira para alumbrado de la tienda, en 2.

Un armario de pino con cristales y puertas bajas de madera,

Cinco pipas vacías para vino, de dos cántaras, en 4 pesetas cada una.

Otra pipa vacía para el mismo líquido, de cuatro cántaras de cabida, en 6.

Sesenta pies de tubería de hierro, en 5.

Como dos arrobas de queso Gruyere, ratonado, en 2.

Una caja de lujo, de forma de baul, en 5.

Otra id. color rosa, con flor de cera, en 5.

Otra id. color azul, en 4'50. Otra id. color café, con dibujos,

Otra id. encarnada, en 1'50. Otra id. azul, con franjas, en 6. Otra larga, con cordones, en 4. Otra id. de carton, con dibujo de metal, en 1'50.

Dos id. de raso con anillas de metal, en 4.

Doce cajas de carton, de diferentes dibujos, en 12.

Dos cajas llamadas tazas, en 5. Dos id. de carton, con raso, en 5. Otra id. en mediano uso, en 1. Cuarenta y siete cajas cuadrilongas en 12.

Treinta y una cajas cuadradas,

Diez y ocho cajas grandes redondas, con cromos, en 4'50.

Seis id. pequeñas, en 6'75. Diez y nueve cajas pequeñas,

blancas, en 2. Ocho docenas de bomboneras,

en cua ro paquetes, en 8. Ocho id. de limoneras, en 8. Tres id. de cornetillas, en 1.

Tres id. de cartuchos pequeños,

Nueve id. de cartuchos cuadrados, con cintas, en 12.

Seis id. redondos, con cintas,

Tres id. id. sin cintas, en 1. Ochenta y cuatro cajas redondas

de diferentes tamaños, en 20. Tres resmas de papel de hilo con versos, en 4.

Cien tiras de papel, bordadas,

Sesenta id. mas estrechas, en 1. Treinta cidras, en 2.

Cuya subasta tendrá lugar el dia 20 del actual y hora de las once de su mañana en adelante, en el local que ocupan los expresados efectos calle Burgense, casa de D. Saturnino Martinez, planta baja, en cuyo local se hallan de manifiesto estantes de cristal, con aparato de l á cargo del depositario administrador D. Mateo Arnaiz Martin, debiendo tener en cuenta que se anuncia esta subasta por tercera vez y sin sujecion á tipo.

Dado en Burgos á 5 de Octubre de 1887.=Andrés Dancausa.=Por mandado de Sría., Nicolás Lopez.

Lo relacionado es conforme y lo inserto concuerda literalmente con su original, à que me remito caso necesario. Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia segun está mandado, expido el presente en Burgos á 5 de Octubre de 1887. = Ante mí, Nicolás Lopez.

Batallon de Telégrafos.

Fiscalia militar.

D. Gumersindo Alonso Mazo, Teniente de Ingenieros del Batallon de Telégrafos y Fiscal de la causa seguida de órden del Excmo. Sr. Capitan General contra el soldado Norberto Pajares, por los delitos de desercion, hurto y abandono de servicio,

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Norberto Pajares, soldado de este Batallon. natural de Paredes de Nava, provincia de Burgos, é hijo de Romualdo y de Juana de la Fuente, avecindados en dicha última ciudad; siendo las señas personales del procesado las siguientes: pelo castaño claro, ojos idem, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba naciente, boca regular, edad 19 años; para que en el preciso término de treinta dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en el Boletin oficial de la provincia de Burgos comparezca en el cuarto de Estandartes del Batallon de Telégrafos, de guarnicion en esta Corte, para responder de los cargos que le resultan en la causa que de órden del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito se le sigue por los delitos de desercion, hurto y abandono de servicio; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Norberto Pajares; y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuarto de Estandartes del Batallon de Telégrafos y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de

Dado en Madrid á 24 de Setiembre de 1887. = Gumersindo Alonso.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldia de Monasterio de la Sierra.

Al ganado vacuno de este pueblo se ha agregado una vaca como de 5 á 6 años, pelo rojo ablancado. corniblanca, con un agujero en el asta derecha y metido en él un cordel de cañamo, con la inicial R. en la anca derecha. La persona que se crea su dueño puede reclamarla á este Ayuntamiento en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y le será entregada pagando las costas á que diere lugar. No presentándose su dueño, se venderá en pública subasta.

Monasterio de la Sierra 3 de Otubre de 1887. = El Alcalde, Pedro Maria.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, se hallan de venta las nuevas Cartillas Evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria.

Arriendo de consumos de Burgos.

Los industriales ganaderos y agricultores que se crean con derecho á disfrutar los beneficios del artículo 25 del vigente Reglamento de Consumos y Real decreto de 16 de Junio de 1885, presentarán en esta Administracion relacion escrita y duplicada del número de kilogramos de cada especie que calculen han de necesitar durante el año económico actual.

Dichas relaciones expresarán además el objeto á que han de dedicarse las especies, y aproximadamente la cantidad de productos que se elaborarán, el número de cabezas de ganado ó la extension de los terrenos á que se destinen.

El plazo que se señala para su presentacion es el de ocho dias, à contar de la fecha de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasados los cuales no tendrán derecho á reclamacion alguna.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de la Real órden de 16 de Junio de 1885 dictando reglas para la sal destinada á la in-

Burgos 6 de Octubre de 1887.= El Administrador, Roman Urrutia.

Se arriendan los pastos del monte de Lerma titulado La Andaya, desde Noviembre hasta Abril: los que deseen adquirirlos pueden tratar en dicho pueblo con D. Zoilo

Venta de vino y mosto.

En la granja de Las Quintanillas (Palenzuela) se vende vino y mosto à 7 y 8 reales cantara. El que quiera tratar por partidas grandes puede entenderse con D. Adolfo Garcia Inés en Burgos, Plaza de Prim, núm. 23, y en pequeño en dicha granja.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.